



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 545 -2024-DRA.MOQ
Fecha : 10 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 1267-2024-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-DSFLPA, el Informe N° 001211-2024/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.DSFLPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo: (...) 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, de acuerdo al artículo 91° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía, en tal sentido, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al Director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales";

Que, la Dirección Regional de Agricultura como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, a través del Proyecto **"Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Dirección de Saneamiento Físico Legal, Gerencia Regional Agraria, distrito Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua"**, viene ejecutando el proceso de actualización catastral masivo de oficio y en forma gratuita en la Unidad Territorial denominada "Samegua", que comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, en función a las etapas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y su modificatoria de la Ley N° 31848;

Que, mediante la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, (en adelante la Ley) se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico - legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural, asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley;

Que, mediante D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 31145 (en adelante el Reglamento), con el objeto de "regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, (...) así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales";

Que, mediante Informe N° 378-2022-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI.PSFL/LHNN.RP de fecha 23 de agosto del 2022, se determina la Unidad Territorial denominada "Samegua". y mediante Memorandum N° 488-2022-GRM/GDE-DRA.MOQ, de fecha 02 de diciembre del 2022.; se aprueba el informe de Diagnostico Físico Legal, asimismo, se efectuó la promoción y difusión usando distintos medios de comunicación, previa notificación o comunicación personal a los propietarios y colindantes; se procedió con la etapa de levantamiento catastral de los predios comprendidos dentro de la Unidad Territorial denominada "Samegua", realizándose mediante método directo, con la utilización de equipo GPS diferencial y con la participación del personal del Ente de Formalización y en presencia del titular registral (propietario) y sus colindantes; con los datos recopilados en campo, se realizó el post proceso o corrección diferencial, con lo que se elabora los respectivos planos y toponimias para luego efectuar la vinculación alfanumérica de la información gráfica y base de datos en el Sistema de Catastro Rural - SCR; asimismo se notificó de manera personal a los titulares (propietarios) de los predios inscritos materia de Rectificación de Área, con el plano resultante del levantamiento catastral, publicándose la Notificación por Cartel en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, municipalidad distrital de Samegua y Juzgado de Paz de Samegua, donde se ubican y pertenecen por jurisdicción los predios involucrados en este



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 545 -2024-DRA.MOQ
Fecha : 10 de octubre de 2024

proceso, durante siete (07) días hábiles; lo cual consta en las actas de publicación suscritas y firmadas por los encargados de dichas publicaciones y/o representantes de cada institución;

Que, en aplicación al numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; los interesados que se consideren afectados pueden solicitar al Ente de Formalización correspondiente, dentro del PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles mencionados en el artículo precedente, lo que resulte más favorable las actuaciones siguientes:

- 1) Solicitar la corrección de la información publicada siempre que se refiera a algún dato técnico del predio involucrado.
- 2) Formular oposición, para lo cual deben identificar el predio consignando el CRC correspondiente, y presentar los medios probatorios técnicos que la sustenten.

Que, las oposiciones son resueltas en primera instancia por el Ente de Formalización Regional y las impugnaciones que en su caso se formulen contra dichos pronunciamientos se resuelven en segunda y última instancia administrativa por la autoridad inmediata superior, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad. Vencido el plazo de diez (10) días hábiles, y de no haberse formulado oposición, se solicita al responsable de la Unidad de Trámite Documentario del Ente de Formalización Regional correspondiente, expida la constancia escrita de ese hecho, lo que sustenta la prosecución del trámite;

Que, se solicitó a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura para que a través de la Unidad de Trámite Documentario se expida la Constancia de NO PRESENTACION DE SOLICITUD DE CORRECCION DE DATOS TECNICOS O INTERPOSICION DE OPOSICION, expidiéndose la Constancia N° 079-2024-TD-ADMON-DRA.MOQ, verificándose la no presentación de solicitudes de impugnación durante el período del 01 de julio al 23 de julio del 2024 no habiendo encontrado ningún ingreso de solicitudes ni otros sobre apelación, impugnación, corrección de datos técnicos o interposición de oposición y/o reconsideración en contra del procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas dentro de la Unidad Territorial "Samegua". por consiguiente, en aplicación al numeral 102.3 del artículo 102 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, el sub numeral 102.3 señala: de no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional emite el instrumento de rectificación respectivo para efecto de solicitar a la Oficina Registral Moquegua la inscripción del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas.

Que, se ha cumplido estrictamente con las etapas del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas establecidas en el Reglamento; que como producto del levantamiento catastral comprende el empadronamiento y linderación de los cuales se ha obtenido los planos definitivos, los mismos que fueron publicados y que mediante notificación por cartel se notificó de manera personal al titular registral (propietarios) y colindantes los cuales han otorgado su conformidad al levantamiento catastral y de las acciones desarrollados durante este proceso con sus rubricas y huellas digitales al igual que sus colindantes;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, prescribe **que los documentos que expidan los órganos de los gobiernos regionales en los procesos de saneamiento físico – legal y formalización de los predios rurales a su cargo prevalecen sobre aquellos que obran en el Registro de Predios, siempre que no se afecte derecho de terceros**. Para dicho efecto, remiten según sea el caso, las resoluciones respectivas, los instrumentos de formalización, los certificados de información catastral y la base gráfica al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a efecto de que se subsanen o aclaren las inexactitudes o errores registrales existentes.

Que, debido a la existencia de discrepancias de áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos técnicos y físicos, de los predios inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales estos serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, según lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI el cual precisa que; **la información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP**, siempre que no exista información técnica suficiente u esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento de rectificación, de acuerdo a los datos técnicos y a favor de los titulares registrales consignados en el certificado de información catastral e instrumento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predio rural materia de evaluación.

Que, las etapas del procedimiento previos a la emisión del Informe Técnico Legal Final, establecidos en el Artículo 103° prescribe "El Ente de Formalización Regional solicita la inscripción de la Rectificación en el RdP,



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 545 -2024-DRA.MOQ
Fecha : 10 de octubre de 2024

adjuntando el instrumento de rectificación y al certificado de información catastral" asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 91.2 del artículo 91 "El Registro de Predios (RdP) inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en el cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral y la documentación legal requerida, en la que se deje constancia expresa que no se afecte derechos de terceros" por lo tanto corresponde ACOGERNOS A LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL DONDE DEJAMOS CONSTANCIA EXPRESA QUE NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS, teniendo como sustento el artículo 91.1 de los supuestos de aplicación de la prevalencia de los supuestos de aplicación de la prevalencia de la información catastral sobre la registral.

Que, mediante INFORME N° 1014-2024/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI-LHNN, se analiza los antecedentes y normas legales y se concluye remitir a la oficina correspondiente a fin de regularizar la emisión del acto resolutorio conforme al núm. 91.2 del art. 91° del reglamento de la Ley N° 31145, donde se APRUEBA LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL el cual sustituye a la información técnica que obra en el RdP, establecidas en el reglamento de la Ley N° 31145.

Que, mediante Informe N° 1211 y 1267-2024-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ/DSFLPA, la responsable de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, solicita la emisión del Acto resolutorio;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS de los predios divididos por infraestructura consolidada, los que serán reemplazados con los datos técnicos del nuevo levantamiento catastral de predios rurales ubicados en la UT Samegua, del distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, conforme se detalla a continuación:

Nº	PE	UUC	AREARECT	PERIMETRO	PREDIO	SECTOR
1	05043853	038010	0.0088	38.73	EL TUCUMAN	SAMEGUA
		038011	0.0345	100.30		
		038008	0.0839	107.76		
2	05044109	000086	1.1674	535.27	LA GARITA Y EL TUCUMAN	SAMEGUA
		002127	0.3413	263.88		
		038007	0.0745	129.05		
3	05041763	038148	1.1108	457.28	TUCUMAN	SAMEGUA
		038012	0.0606	110.74		
		038047	0.1252	150.07		
4	05044807	000090	0.3356	304.15	TUCUMAN	SAMEGUA
		000091	1.3837	614.99		
		038013	0.1649	201.37		
		038019	0.0060	95.28		
5	05044786	038018	0.0286	76.66	LA LARGA	SAMEGUA
		038072	0.3597	303.46		
		038021	0.0040	53.08		



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 545 -2024-DRA.MOQ
Fecha : 10 de octubre de 2024

6	05044478	038022	0.0062	84.39	LOS ANGELES	SAMEGUA
		038023	0.0348	173.31		
		038073	0.9400	538.86		
7	05045214	000404	0.1441	164.05	LA QUEBRADA	SAMEGUA
		000410	0.4656	262.25		
		038031	0.0020	45.51		
8	05044074	038045	0.0032	30.95	LA PETACA	SAMEGUA
		038043	0.0061	100.26		
		038088	5.1217	1140.10		
9	05064597	038049	0.0192	89.16	HUERTA DEL PIE	SAMEGUA
		038050	0.2681	212.45		
		038051	0.6841	347.53		
		038091	0.5183	290.18		
10	05044270	038082	2.1708	630.34	LOS CONTRERAS	SAMEGUA
		038005	0.1612	247.7		
		038006	0.0015	21.98		
11	05067318	038054	0.0130	194.70	MAZUELOS	SAMEGUA
		038055	0.0193	59.92		
		038056	0.0146	150.03		
		038092	1.1739	481.50		
12	11014123	038102	1.8720	595.98	LA QUEBRADA ZORRINOS Y LA PIEDRA	SAMEGUA
		038101	0.0103	80.74		
		038100	0.0322	176.02		
13	05045466	000500	0.6888	342.03	EL CORRALON - LA HIGUERITA	SAMEGUA
		000773	1.4712	489.51		
		038068	0.0162	277.01		
14	05043956	000507	2.6800	765.02	CERRILLOS	SAMEGUA
		000508	0.7552	374.97		
		000493	0.7698	503.33		

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la inscripción registral de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, de los predios rurales descritos en el artículo primero, **APLICANDO LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, la independización de los predios rurales que se detallan en el Cuadro del Artículo Primero de la presente Resolución, no quedando ningún predio con área remanente.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 545 -2024-DRA.MOQ
Fecha : 10 de octubre de 2024

ARTÍCULO CUARTO. – **AUTORIZAR**, la emisión del Instrumento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, los Certificados de Información Catastral de los predios rurales descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA** que la presente rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios descritos en el artículo primero, **NO AFECTAN DERECHOS DE TERCEROS**.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** se remita los oficios correspondientes al Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, adjuntando la presente resolución.

ARTICULO SETIMO. - **NOTIFICAR** a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, y, demás entes, en la forma y pazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



PAME/D.DRA.MOQ
LATP/OAJ



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
Ing. PRESCLIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL



